

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00823

Decisión: Admite tutela-niega medida

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE,

1º Admitir la Acción de Tutela interpuesta por **Socialatom Colombia S.A.S. en contra de Corporación Ruta N Medellín** por la presunta violación de sus derechos fundamentales al debido proceso.

2º Se le concede a la accionada el término de **dos (2) días** contado a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie respecto de los hechos que dieron origen a esta acción.

3º Respecto de la medida provisional solicitada, no se accederá a ella, por cuanto de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 el Despacho no avizora la vulneración u amenaza patente y ostensible de derechos fundamentales en la cual se justifica la misma, ni se observa la urgencia requerida con la suspensión del trámite licitatorio, toda vez que las ordenes proferidas en los numerales continuos tienen por propósito garantizar la intervención en el trámite de los demás licitantes, y a quien le sea adjudicado el contrato en caso tal de que ello ocurra en el curso de la acción de tutela.

4º Se requiere a la **Corporación Ruta N Medellín**, para que una vez sea notificada del presente auto, proceda a realizar el aviso que otorga publicidad a esta acción, a través de la página web y/o aplicativo dispuesto para tal fin en lo que concierne a la convocatoria pública: "*Operador para aceleración de emprendimientos en centros del valle del software*".

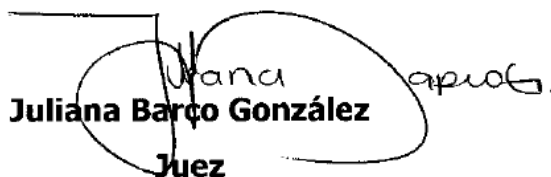
Se le concede a la entidad accionada el término de un (1) día para brindar el respectivo informe que dé cuenta del cumplimiento de la respectiva publicación. Lo anterior, en áreas de brindar la oportunidad de ejercer la contradicción a quienes hicieron parte en el proceso de licitación pública y la convocatoria para "*Operador para aceleración de emprendimientos en centros del valle del software*".

Se le advierte a la entidad accionada que es su deber acatar la presente orden, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el artículo 44.3 del Código General del Proceso.

5º Asimismo, se concede el término de un (1) día, contado una vez realizada la publicación aludida, a todas aquellas personas que resguarden un interés en intervenir en la presente acción de tutela.

6º. Notifíquese a las partes el contenido del presente auto admisorio, conforme con lo dispuesto por el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a773c153a86ac2e959ceda5a077a069f6aa66add9a4670d1bbf0a5d913d9bba**
Documento generado en 02/08/2021 01:35:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>